

Quillota, 06 de Julio de 2020.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 3195

NUM: 05508/ VISTOS:

1. Ordinario **N°390** del 2 de julio de 2020, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios y Disponibilidad Presupuestaria de **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES**;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 2 de julio de 2020, por Prestación de Servicios a Honorarios de **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°1584**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Conforme a lo dispuesto en el Dictamen N°7266 de fecha 10 de febrero de 2005 de la Contraloría General de La República; la contratación de **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES** de experto, se certifica en base al currículum vitae, experiencia en el oficio;
6. Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud
7. Resolución N°6 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUÉBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **2 de julio de 2020**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE SR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES**, Albañil, Cédula de Identidad [REDACTED] nacido el 05/10/1985, domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Albañilería frente a pabellón 9 y 10 bodega 120 folio 133 en Cementerio Municipal de la Sección de Servicios Operativos dependiente de la Administración Municipal, desde el 2 de julio de 2020 y hasta el 4 de julio de 2020.**

SEGUNDO: **PÁGUESE** \$89.636.- (**Ochenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos**), impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Administración Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

(facsimilar)



Firmado digitalmente por: Patricio Alberto Encalada Ahumada

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Cementerio Municipal 5.Interesado 6.Archivo Adm. y Gestión Personal
LMG/PEA/CMT/lvt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **2 de julio de 2020**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE SR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES**, Albañil, Cédula de Identidad **N°16.287.486-1**, nacido el 05/10/1985, domiciliado en Población Antumapu, pasaje Pargua N°1298, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: Servicios de Albañilería frente a pabellón 9 y 10 bodega 120 folio 133 en Cementerio Municipal de la Sección de Servicios Operativos dependiente de la Administración Municipal.

SEGUNDO: **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad a la Ley N°21.133.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **2 de julio de 2020** y hasta el **4 de julio de 2020**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$88.636.- (Ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios"

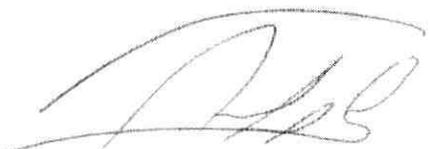
QUINTO: No se exige caución a **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES** por cuanto el Encargado de Oficina, o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9° del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


ALEJANDRO ABRAHAM IBACETA OLIVARES
C.I. N°16.287.486-1



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE